

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA EPU PRE-SESION SOBRE CHILE, GINEBRA, 11 DE DICIEMBRE DE 2018

La Comisión Ética Contra la Tortura de Chile (CECT) presenta la siguiente declaración, elaborada a partir del Informe alternativo coordinado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en coalición con 15 ONG y de la cual forma parte la CECT.

Como preliminar, quisiera referirme a las consultas nacionales para la redacción del informe nacional. El 10 de octubre 2018 tuvo lugar una reunión relacionada con el examen periódico definida como de diálogo por la Subsecretaría de justicia y de derechos humanos. A diferencia del EPU anterior, en 2014, hubo un sólo interlocutor estatal y la participación de la sociedad civil fue mucho menor. Esta vez no hubo consulta en estricto rigor.

Hare referencia a los siguientes temas:

- (1) Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)
- (2) Legislación antiterrorista
- (3) Prisión preventiva de líderes y activistas Mapuche
- (4) Violencia policial contra manifestantes y movimientos sociales

1. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

La tortura sigue siendo una práctica de agentes del Estado en el contexto de la movilización social y también de las reivindicaciones del pueblo Mapuche para la recuperación de sus tierras y derechos políticos. Por lo que en el EPU 2014 se formularon una serie de recomendaciones entre las que Chile debía garantizar el establecimiento de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) efectivo.

Aun cuando este mecanismo debía ser creado por ley el año 2010 sólo en el 2017 se presentó el Proyecto de ley ante el Parlamento que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como MNPT. Actualmente se encuentra en su segundo trámite constitucional. Aunque constituye un avance, preocupa el gran atraso en su concreción, la falta de participación de la sociedad civil y las naciones indígenas en su implementación de un lado y, por otro lado, que sea el INDH el órgano designado para dicha tarea, ya que no goza de independencia y autonomía efectiva.

Solicitamos que el Estado Chileno apruebe sin dilación la ley que crea el MNTP con las indicaciones del Protocolo facultativo de la convención contra la tortura, incorpore a la sociedad civil y naciones indígenas en las distintas fases de implementación y fiscalización del futuro mecanismo y modifique la Ley 20.405 que crea el INDH, en el sentido de que se garantice su independencia y autonomía en cumplimiento con los principios de París.

2. Legislación antiterrorista

En el EPU 2014, diversos Estados recomendaron al Estado chileno adaptar la legislación antiterrorista a estándares internacionales en materia de derechos humanos, como la presunción de inocencia, el principio de igualdad ante la ley y las garantías judiciales de los imputados, y no aplicar dicha legislación a la protesta social Mapuche. Sin embargo, la legislación antiterrorista se sigue aplicando

a activistas y líderes Mapuche. Desde 2014, en siete oportunidades se ha invocado la Ley Antiterrorista para conocer causas penales en contra de pueblo Mapuche.

El Estado no claudica en su estrategia de criminalización, lo que inviabiliza una convivencia democrática con el pueblo mapuche. En aquella estrategia se ha llegado a la fabricación de falsas pruebas por agentes del Estado, conocido como Operación Huracán, para incriminar a líderes mapuche y de este modo neutralizar sus acciones políticas.

En el caso Luchsinger-Mackay, el tribunal se basa principalmente en la declaración de un testigo que se retractó de ella y que acusa haberla prestado bajo apremios ilegítimos y tortura. Finalmente la Corte Suprema, con un estándar de pruebas muy bajo, condena a dos comuneros a presidio de 18 años.

Reiteramos al Estado Chileno abstenerse de aplicar la legislación antiterrorista a personas de la comunidad mapuche en el contexto de conflictos de reivindicación de tierras y se derogue la Ley antiterrorista o en su defecto se modifique de modo que se garantice el principio de legalidad para tipificar el delito de terrorismo.

3. Prisión preventiva de líderes y activistas Mapuche

La prisión preventiva en situaciones de movilización por sus derechos, en el caso de comuneros mapuches ha sido utilizada en, al menos, 135 casos del 2000 al 2017, como elemento de negación de la presunción de inocencia. La Comisión Ética contra la Tortura ha registrado que, en estos 135 casos, se ha abusado de la prisión preventiva sumando 140 años de prisión para esas personas, que en promedio fueron encarceladas por más de un año para finalmente quedar absueltas. La prisión preventiva resulta entonces un castigo indebido e ilegal: su aplicación a comuneros mapuche es claramente un signo de discriminación en la aplicación de justicia, negando el acceso a ella.

Solicitamos que el Estado chileno cumpla con las recomendaciones de la CIDH para reducir el uso de la prisión preventiva y repare a las personas encarceladas indebidamente y absueltas posteriormente.

4. Violencia estatal contra manifestantes y movimientos sociales

Respecto de la represión en las acciones de protesta social, en la actualidad existe una intervención estatal abusiva en virtud del uso excesivo de la fuerza por parte de las instituciones, generando así un escenario de criminalización de la protesta social y sus participantes. Los tratados internacionales de Derechos Humanos establecen que cualquier tipo de restricción al derecho de reunión debe estar previsto en una ley. Así lo ha señalado, también, la Corte Europea respecto de la expresión de opiniones. Sin embargo en Chile esto está regulado por el Decreto Supremo 1086 del Ministerio del Interior, dictado en plena dictadura militar. Además, el derecho a la libertad de expresión reconocido en la Constitución solo está referido a la libertad de prensa y de información, por lo que resulta complejo accionar por este derecho ante los tribunales superiores, en caso de represión en la protesta social que vulnere el derecho a la libertad de expresión.

Solicitamos que el Estado chileno derogue el Decreto Supremo 1086 respecto a las limitaciones al derecho a la manifestación y amplíe el alcance de la libertad de expresión en la Constitución Política de Chile.